

## SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 111

**Sentencia impugnada:** Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 26 de junio del 2003.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Jesús María Pérez y compartes.

**Abogada:** Dra. Silvia Tejada de Báez.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de febrero del 2006, años 1621 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jesús María Pérez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1255583-4, domiciliado y residente en la avenida José Contreras No. 5 de esta ciudad, prevenido, Parmalat Dominicana, S. A., persona civilmente responsable y La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de junio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 27 de agosto del 2003 a requerimiento de la Dra. Silvia Tejada de Báez, actuando en nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 literal c y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que el 1ro. de agosto del 2001 ocurrió un accidente de tránsito en la calle Santomé y Juan Isidro Pérez, entre un minibús conducido por José López Ferreras y un camión conducido por Jesús M. Pérez, resultando lesionados y daños materiales; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, el cual dictó el 4 de diciembre del 2002 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara el defecto al prevenido Jesús María Pérez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1255583-4, domiciliado y residente en la avenida José Contreras No. 5, culpable de violar los artículos 65 y 49 literal c, en consecuencia se le condena al pago de una multa de

Quinientos Pesos (RD\$500.00), y la suspensión de la licencia del señor Jesús María Pérez por un período de un (1) mes, de acuerdo a la referida Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** Se descarga al coprevenido José López Ferreira, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 123-0007321-5, domiciliado y residente en la calle 25 No. 109 del ensanche Espaillat, de toda responsabilidad penal en el presente expediente por no haber incurrido en violación a ninguna de las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, se declaran las costas penales de oficio en su favor; **TERCERO:** En cuanto a la constitución en parte civil incoada por los señores José López Ferreira, Ramón Ferrera, Teodoro Hernández y Leyda Acosta de Nova, en contra de la entidad Parmalat Dominicana, S. A., como persona civilmente responsable, se declara: a) en cuanto al fondo se condena a la compañía Parmalat Dominicana, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable y de beneficiaria de la póliza de seguros, al pago de la suma de Noventa Mil Pesos (RD\$90,000.00), para ser repartidos en la siguiente proporción: 1) Treinta y Cinco Mil Pesos (RD\$35,000.00), a favor y provecho del señor José López Ferreira, como justa reparación por los daños morales (lesiones físicas) sufridos a causa del accidente; 2) Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00), a favor y provecho del señor Ramón Ferreras, como justa reparación por los daños morales (lesiones físicas), sufridos a causa del accidente; 3) Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), a favor y provecho del señor Teodoro Hernández, como justa reparación por los daños morales (lesiones físicas) sufridos a causa del accidente; 4) Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor y provecho de la señora Leyda Acosta de Nova, como justa reparación por los daños sufridos por su vehículo a causa del accidente; **CUARTO:** Se condena a la razón social Parmalat Dominicana, S. A., al pago de los intereses legales de las sumas a que sea condenada a partir de la fecha del accidente a título de indemnización suplementaria, más el pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña; **QUINTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía La Universal de Seguros, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 26 de junio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del coprevenido recurrido Jesús María Pérez, por no haber comparecido a la audiencia celebrada en fecha 23 del mes de mayo del año 2003, no obstante haber sido citado legalmente; **SEGUNDO:** Se declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación, de fecha 9 del mes de diciembre del 2002, interpuesto por la Licda. Clara J. Cepeda, por sí y por los Dres. Julio y Gregorio Cepeda Ureña, en representación de los señores José López Ferreira, Ramón Ferrera, Teodoro Hernández y Leyda Acosta de Nova, en contra de la sentencia No. 499-2002, de fecha 4 del mes de diciembre del año 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. III, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; **TERCERO:** En cuanto al fondo del indicado recurso de apelación, este tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien modificar el ordinal Tercero (3ro.) de la sentencia recurrida, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **>Tercero:** En cuanto a la constitución en parte civil incoada por los señores José López Ferreira, Ramón Ferrera, Teodoro Hernández y Leyda Acosta de Nova, contra de la entidad Parmalat Dominicana, S. A., se declara: a) en cuanto a la forma, buena y válida, por ser hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; b) en cuanto al fondo se condena a la compañía Parmalat Dominicana, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable y

beneficiaria de la póliza de seguros, al pago de la suma de Doscientos Noventa Mil Pesos (RD\$290,000.00), para ser repartidos en la siguiente proporción: a) Cien mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor y provecho del señor Teodoro Hernández, como justa reparación por los daños morales y las lesiones físicas sufridas a causa del accidente; b) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor y provecho del señor Ramón Ferreira, como justa reparación por los daños morales y las lesiones físicas a causa del accidente; c); Ochenta Mil Pesos (RD\$80,000.00), a favor y provecho del señor José López, como justa reparación por los daños morales y las lesiones físicas sufridas a causa del accidente; d) Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor y provecho de la señora Leyda Acosta de Nova, como justa reparación por los daños sufridos por su vehículo a causa del accidente=; **CUARTO:** Se condena al prevenido José María Pérez, al pago de las costas penales del proceso, en la presente instancia; **QUINTO:** Se condena a la razón social Parmalat Dominicana, S. A., al pago de las costas civiles del proceso, en la presente instancia@;

**En cuanto al recurso de Jesús María Pérez, prevenido; Parmalat Dominicana, S. A., persona civilmente responsable, y La Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; por consiguiente, sólo se analizará el recurso de Jesús María Pérez, prevenido; Considerando, que para el Juzgado a-quo fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: Aa) Que según las declaraciones que constan en el acta policial, las cuales no fueron contradichas, el coprevenido Jesús M. López manifestó que: Mientras yo transitaba de sur a norte por la calle Santomé, al llegar a la intersección de la calle Juan Isidro Pérez me subí al contén e impacté el vehículo figurado más arriba, ya que el conductor del mismo me sacó un colín y un bate, todo motivado a que yo había tenido anteriormente un accidente con otro vehículo de su misma ruta, resultando mi vehículo sin daño. En mi vehículo no hubo lesionados; b) Que habiendo ocurrido el accidente de la especie en la forma en que acaeció, resulta evidente que el coprevenido Jesús M. Pérez, al conducir su vehículo tipo camión en esa forma, fue torpe y descuidado, despreciando así los derechos y seguridad de otros, poniendo en peligro vidas y causando daños a la propiedad, violando los reglamentos, específicamente lo establecido en el artículo 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, que sanciona el manejo atolondrado y descuidado, por lo cual se establece a su cargo la culpabilidad por violación a dicho artículo; este tribunal de alzada entiende que el Tribunal a-quo hizo una acertada apreciación de los hechos y una correcta aplicación del derecho, por lo que procede a la confirmación de la sentencia en ese aspecto@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Juzgado a-quo, configuran el delito de violación a los artículos 49, literal c, y 65 de la Ley 241 sobre

Tránsito de Vehículos, que establece, el primero, penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional y multa de Cien Pesos (RD\$100.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00), si la enfermedad o imposibilidad para dedicarse al trabajo durare veinte (20) días o más; el juez además podrá ordenar la suspensión de la licencia por un período de seis (6) meses; que al condenar el Juzgado a-quo al prevenido Jesús María Pérez, al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y la suspensión de la licencia por un período de un (1) mes, hizo una correcta aplicación de la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, ésta no contiene vicio alguno que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Parmalat Dominicana, S. A. y La Universal de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Undécima Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de junio del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por el prevenido Jesús María Pérez; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)